

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, Y POR LA OTRA PARTE, VIGÍA PROTECCIÓN TOTAL S.A DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO CÉSAR ANTONIO ZEA ALBORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA", Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO", QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, El instituto de Elecciones y Participación ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que la Ciudadana **NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**, en su calidad de encargada de la Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a "EL INSTITUTO", según lo establecido en la Cláusula Primera del Poder General para actos de Administración, otorgado para tal efecto, según instrumento notarial número 1053, del libro número 23, de fecha 12 días del mes de abril del 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, notario sustituto sustituta de la Notaria Pública No. 138, en el Estado de Chiapas.

I.3.- Que es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por "LA EMPRESA" mismos que más adelante se detallan.

I.4.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número IEP00120116N3.

I.5.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente, número 2185, Colonia Penipak, Código Postal 29060, de esta ciudad.

II.- DECLARA "LA EMPRESA" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL

II.1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la escritura pública 13,039 de fecha 05 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Eugenio Orantes de Coss Notario Público número 11, del Estado de Chiapas.

II.2.- Que en términos de sus Estatutos en su artículo segundo del instrumento que antecede, la Sociedad tendrá por objeto: Proporcionar con el personal propio profesional, técnico y especializado, a personas físicas y morales, instituciones, organismos u organizaciones privadas

y públicas, centralizados o descentralizados, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la actividad económica que lleven a cabo o el sector comercial en que se desarrollen, siempre y cuando su objeto social sea lícito, todos los servicios que de manera directa o indirecta se relacionen con: La supervisión, control y protección y vigilancia de bienes: muebles, inmuebles, tangibles, duraderos o no, o cualquiera otro tipo, denominación o clasificación con el que se les conozca, existentes en el mercado y/o economía; Resguardo y transportación y/o traslado de toda clase de bienes y valores; la seguridad física privada, personal o institucional; entre otras.

II.3.- Que en términos del transitorio segundo del multicitado instrumento notarial, el **C. César Antonio Zea Albores**, en su carácter de Administrador único, cuenta con las facultades legales y obligaciones para suscribir el presente instrumento.

II.4.- Tiene su domicilio el ubicado en Calle Boulevard Comitán 165-A, Colonia Moctezuma, C.P. 29030, de esta Ciudad, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.5.- Tiene capacidad legal y tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en la supervisión, control y protección y vigilancia de bienes: muebles, inmuebles, tangibles, duraderos o no, o cualquiera otro tipo, denominación o clasificación con el que se les conozca, existentes en el mercado y/o economía; la seguridad física privada, personal o institucional, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el artículo 56 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Local Electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de "EL INSTITUTO", o a terceras personas relacionados con ellos.

II.7.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de los lineamientos sobre **Protección y Custodia Mediante Monitoreo de Sistema de Seguridad** y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.8.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **VPT100305V95**.

II.9.- Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

III.- DE LAS PARTES.

ÚNICO.- Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato de prestación de servicios, "LA EMPRESA" se obliga con "EL INSTITUTO", a prestar el servicio de **Logística y administración de Seguridad**, así como de **Seguridad Privada y Vigilancia Física**, durante el mes de enero en los inmuebles arrendados y propiedad de "EL INSTITUTO", de acuerdo a las especificaciones descritas en la cotización proporcionada por "LA EMPRESA", comprometiéndose también sujetarse a todo lo estipulado en dicho anexo técnico.

Los precios causados por el servicio de vigilancia deberán presentarse en forma unitaria, desglosando el impuesto al valor agregado (IVA) y estos serán fijos hasta el total cumplimiento del contrato, incluyendo los gastos, impuestos y derechos que se erogan por la prestación oportuna de los servicios.

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Secretaría Administrativa realizará las funciones de administración y las de ejecución supervisión y de cumplimiento, las realizará el área requirente, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, "EL INSTITUTO" proveerá las facilidades necesarias a "LA EMPRESA" para desempeñar los servicios contratados.

TERCERA.- ANEXOS. "LA EMPRESA" se obliga a no aumentar el costo de los servicios de **Logística y administración de Seguridad**, así como de **Seguridad Privada y Vigilancia Física**, y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio de **Logística y administración de Seguridad**, así como de **Seguridad Privada y Vigilancia Física**, a partir de la firma del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 04 cuatro de enero hasta el 28 de febrero del año 2019.

QUINTA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a "LA EMPRESA", por concepto de los servicios prestados durante el mes de enero la cantidad **\$92,803.20 (Noventa y dos mil ochocientos tres pesos 20/100 M.N.)**, y correspondiente al mes de febrero la cantidad de **\$82,860.00 (Ochenta y dos mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, haciendo un total de **\$175,663.20 (Ciento setenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, IVA incluido. Dicha cantidad será liquidada en una sola exhibición con base en lo establecido en la cláusula sexta.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO" se compromete a cubrir el costo contra mes vencido y entrega de factura original correspondiente a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", los primeros 5 días de cada mes hasta la finalización del presente contrato, mediante transferencia bancaria y/o cheque nominativo, en términos del artículo 49 del Lineamiento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y las leyes fiscales vigentes.

A. La liquidación de la o las facturas presentadas por "LA EMPRESA" no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de "EL INSTITUTO".

B. Facturación.

NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
DOMICILIO:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

SÉPTIMA.- LUGAR DE SERVICIO. "LA EMPRESA" realizará el servicio de **Logística y administración de Seguridad**, así como de **Seguridad Privada y Vigilancia Física**, durante el mes de enero en los inmuebles arrendados por "EL INSTITUTO", el primero de ellos ubicado en la 5ª Avenida Norte, número 2414, Código Postal 29000; el segundo en la calle 9ª Sur entre 19 y 20 Poniente, número 2015, Código Postal 29060; además del inmueble propiedad de "EL INSTITUTO" sito en 9ª Sur y 21 Poniente, Código Postal 29060, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y en el mes de febrero en los inmuebles segundo y tercero enunciados anteriormente, de esta Ciudad Capital.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL INSTITUTO", pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- B. "LA EMPRESA", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA.- LA PENA CONVENCIONAL. Por incumplimiento, la pena convencional será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato en caso de que el prestador de servicio, no cumpla con las obligaciones pactadas.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del servicio entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de los servicios descritos en el contrato de este órgano electoral.

$PCI = (VBED \times 0.5\%)$ DAE PCI = pena convencional por incumplimiento en el servicio.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) del servicio entregado con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total del servicio descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entrego el servicio).

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO". "LA EMPRESA" será el único responsable de iniciar el servicio solicitado de **Logística y administración de Seguridad**, así como de **Seguridad Privada y Vigilancia Física**, materia del presente contrato y se obliga a

cumplir el presente contrato por sí mismo y sus operarios, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de un tercero.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **“LA EMPRESA”** deberá contar con consentimiento escrito de **“EL INSTITUTO”**.

“LA EMPRESA” acepta que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificados y valorados en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a **“EL INSTITUTO”**.

Cuando por causas imputables a **“LA EMPRESA”** el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **“EL INSTITUTO”**, ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que **“LA EMPRESA”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES. **“LA EMPRESA”** se obliga a lo siguiente:

1. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos;
2. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **“EL INSTITUTO”**;
3. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de **“EL INSTITUTO”**;
4. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia;
5. Informar a **“EL INSTITUTO”**, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma; y
6. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas

convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **"LA EMPRESA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la numeral anterior, el comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA EMPRESA"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en la numeral I de este apartado; y
4. Asimismo, podrán darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto. En estos supuestos el Instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- OTROS DERECHOS. **"LA EMPRESA"**, se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Si **"LA EMPRESA"** llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción como pena convencional equivalente al 10% por ciento sobre el monto máximo del contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículos 54 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Local Electoral.

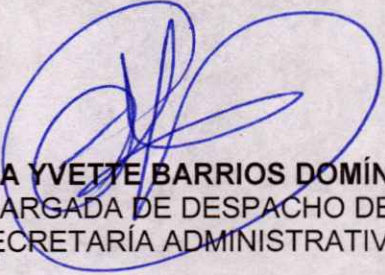
DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES. **"LA EMPRESA"** se obliga a respetar los precios unitarios pactados en la prestación de los servicios, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% de los monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 76 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Local Electoral.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del estado de Chiapas, así como a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales Civiles de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión, o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, **"LA EMPRESA"** renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el estado de Chiapas.

Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando "**LAS PARTES**" que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **a 04 cuatro del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve.**

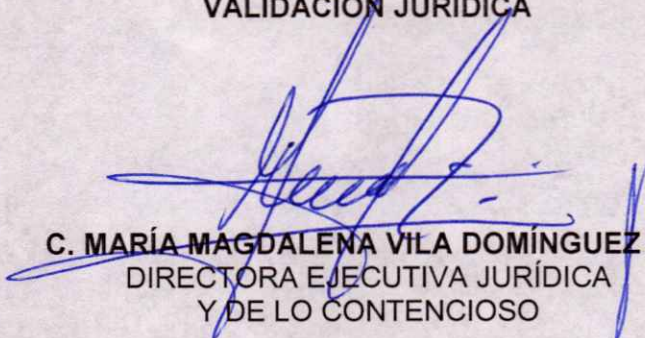
POR "EL INSTITUTO"


C. NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

POR "LA EMPRESA"


C. CÉSAR ANTONIO ZEA ALBORES
APODERADO LEGAL

VALIDACIÓN JURÍDICA


C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA
Y DE LO CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA


C. ALÍ AL YADIR ABUD ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE FOJA, PERTENECEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD, ASÍ COMO DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA FÍSICA; CELEBRADO ENTRE EL "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, Y LA EMPRESA "VIGÍA PROTECCIÓN TOTAL S.A. DE C.V.". REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL CIUDADANO CÉSAR ANTONIO ZEA ALBORES, CON FECHA 04 CUATRO DE ENERO DE 2019, Y CONSTA DE SIETE HOJAS ÚTILES.

INSPECCIÓN EJECUTIVA
JURÍDICA Y DE LO
CONTENCIOSO
VALIDADO
